

NOTARIA

MARIO BARROS GONZALEZ

SANTIAGO DE CHILE

COMPANIA 1312 - FONOS 710085 - 726746

Testimonio de la Escritura de RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA.

Otorgada por: CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA.

Santiago, 22 de Abril de 198

Martha Rosa Pérez G.

NOTARIA	MUNICIPALIDAD
GIJUNA ORTIZ	COLUMA
CARMONA	
NOTARIO	
TITULAR	

RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
DE LAMPA. -



En Santiago de Chile, a veintidos de abril de

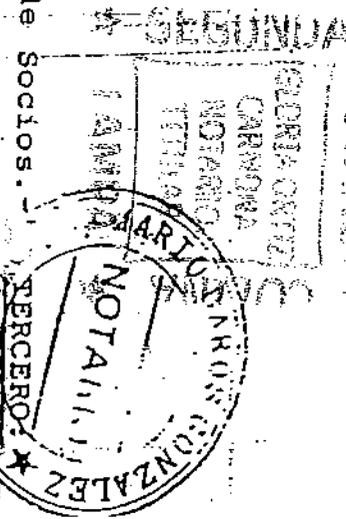
mil novecientos ochenta y dos, ante mí, Mario Baros Gonzalez, Abogado, Notario de Santiago y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece don Jorge Vergara Gómez, chil. o, abogado, soltero, domiciliado en Avenida Portugal cuarenta y ocho, departamento ciento ochenta y tres, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta raya ocho de Santiago, mayor de edad a quién conozco por su cédula y expone: Que viene en rectificar y/o aclarar la escritura pública de diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, en lo siguiente: PRIMERO: El nombre de la Corporación es

"CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA", y no Corporación de Desarrollo Social de Lampa, como aparece en la escritura que en este acto se rectifica. - SEGUNDO: Que en el artículo Décimo Quinto, debe decir después de su inciso primero: "Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de la lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de septiembre, /deberá a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios/, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.-" El Artículo Décimo Quinto dirá así: "La Corporación será administrada por un Directorio

Compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, a demás del presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. - Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de la lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Septiembre /deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios/, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación. - Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del /o los/ reemplazantes al Directorio de la Corporación. - Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. - Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos mas altas mayorías relativas. Si produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que este subsista, el empate se dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reser-

GEORGINA ORTIZ
CARRONZA
NOTARIO
PUBLICO

LAMDA



ven al acuerdo de la Asamblea General de Socios. -

Que en el artículo Vigésimo Noveno de la Corporación se agrega después del punto aparte que será punto seguido la frase: "La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo tercero. -" El artículo Vigésimo Noveno dirá así: -

"La Reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. - La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. - La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos de la Corporación que concurren a la votación. - Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. - La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo décimo tercero. -" CUARTO: Que los directores Graciela Contreras Martínez y Rogelio López Almazan, han sido designado como representantes de acuerdo al inciso cuarto del artículo décimo quinto. - En comprobante y previa lectura firma el compareciente con los testigos de este domicilio calle Compañía número mil trescientos doce, doña Martina Rosa Pérez Carrasco y don Víctor Orias Contreras. - Se da primera copia y no se paga impuesto de conformidad a la Ley. -

DOY FE. - J. Vergara G. - M. Pérez C. - V. Orias Contreras. - MARIO BARROS GONZALEZ, Notario Público. -

PASO ANTE MI : FIRMO Y ESTAMPILLA DE ESTA PRIMERA COPIA. -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

